



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Órgano Promotor:

Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Contexto normativo vinculado:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en el Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, en el ámbito autonómico, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha.

En la materia que nos ocupa, nos encontramos con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye en su artículo 32.5 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO, PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

En virtud de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, atribuida en el artículo 32.5 del Estatuto de Autonomía de



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado, se procede a regular por vía legal las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Tratándose de una norma de carácter organizativo, y no siendo directamente la ciudadanía la población diana o destinataria de la norma, se puede afirmar que, razonablemente, no tendrá impacto en materia de igualdad de género.

Toledo, 20 de marzo de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN

Fdo.: Luis Miguel Salinas Hernández

